



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 00928

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante en tiempo descorrió el traslado a las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 2:30 pm. del día 1 del mes de diciembre de 2020** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 *ejúsdem*).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 14 del cuaderno principal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante.

DOCUMENTALES: Téngase las señaladas a folios 76 y 77 del cuaderno principal.

NEGAR los testimonios de **MARCELA LÓPEZ TÉLLEZ y ADRIANA DEL PILAR SANDOVAL FRANCO**, por cuanto su solicitud no cumple con el artículo 212 del CGP, ya que no se enunció “concretamente los hechos objeto de la prueba”, esto es, que fundamento fáctico puntual de las excepciones plantadas les consta, rindan declaración.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les previene para que asistan a la hora señalada **EN PUNTO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecaff28944dad2d67df595049e47d38469c9d81addf13c861b54248e047a3568

Documento generado en 12/11/2020 11:57:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N° 083 de 13 de noviembre de 2020.